



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**COMISIÓN DE RELACIONES DEL TRABAJO
DEL SERVICIO PÚBLICO**

P.O. Box 13934
San Juan, PR 00908-3934
Tel. (787) 723-4242
Fax (787) 723-4699

**AVISO A LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD APROPIADA
DE MAESTROS Y/O PERSONAL DOCENTE
PUBLICADO POR ORDEN DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público ha determinado que hemos violado la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, y nos ha ordenado que fijemos y cumplamos con este Aviso.

El Artículo 4 de la Ley Número 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, le concede a los empleados de las agencias del gobierno central, el derecho a organizarse o afiliarse a organizaciones sindicales, a los fines de negociar colectivamente términos y condiciones de empleo.

La Sección 9.2 de la Ley establece como prácticas ilícitas de trabajo de una organización de empleados o de algunos de sus miembros, realizar o intentar realizar, entre otras, la siguiente conducta:

1. Intervenir, coartar o restringir a uno o más de sus empleados en relación con su decisión de ejercer o no los derechos reconocidos en esta Ley.
2. Violar los términos de un convenio colectivo.
3. Negarse a someter las quejas, agravios y otras controversias que surjan con la agencia o con otras organizaciones de empleados a los procedimientos dispuestos en un convenio o en esta Ley, excepto en casos extraordinarios en los que la Comisión acepte entender directamente.

NOSOTROS NO interferiremos con los integrantes de la unidad apropiada, ni los restringiremos o coaccionaremos en el ejercicio de sus derechos garantizados por el Artículo 4 de la Ley, y más aun:

NOSOTROS NO violaremos los términos del convenio colectivo, en específico el Artículo XXXIV (antes X): "Procedimiento para la Resolución de Quejas y Agravios entre las Partes".

NOSOTROS NO nos negaremos, en los casos asignados –como lo era el que fue objeto de la Querella expedida por la Comisión- a someter las quejas, agravios y otras controversias que surjan con la Agencia a los procedimientos dispuestos en el convenio colectivo vigente entre la FMPR y el Patrono.

NOSOTROS NO interferiremos en forma alguna, coartando o restringiendo a los integrantes en relación con su decisión de ejercer o no los derechos reconocidos en la Ley.

NOSOTROS acataremos la Ley, específicamente el Artículo 4.

NOSOTROS acataremos los términos y condiciones del convenio vigente entre las Partes, específicamente el Artículo XXXIV (antes X).

NOSOTROS someteremos la Queja del Querellante a los procedimientos de quejas y agravios dispuestos en el convenio.

NOSOTROS pagaremos una multa de \$500.00 por violación al Artículo 9, Secciones 9.2(a), (c) y (f) de la Ley Núm. 45.

FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
(Unión)

Fechado: _____
C0-02-049

Por: _____

(Representante) (Título)

ESTE ES UN AVISO OFICIAL Y NO DEBE SER MUTILADO POR NADIE

Este Aviso deberá permanecer fijado durante un período de 60 días consecutivos e ininterrumpidos a partir de la fecha en que sea fijado y no debe ser alterado, mutilado o cubierto por ningún otro material. Cualesquier preguntas con relación a este Aviso o el cumplimiento con las disposiciones del mismo pueden ser dirigidas a la Comisión a la dirección y teléfono que aparece arriba.